



Expediente: **053760642303**
Radicado: **RE-01799-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2024** Hora: **13:56:58** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, notificada personalmente a través de medio electrónico el día 02 de octubre de 2023, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: "(1) Realizar la siembra de 663 árboles nativos..."

2. Que Resolución RE-00391-2024 del 07 de febrero de 2024, la Corporación concede prórroga por el término de dos (02) meses, con el fin de que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023

3. Que mediante radicado CE-03982-2024 del 07 de marzo de 2024, la interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 06 de mayo de 2024, y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-02892-2024 del 21 de mayo de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre del 2023, la Corporación en su artículo primero autorizo un permiso de aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante el sistema de tala rasa, de 221 individuos aislados de las especies Ciprés (216) y Pino Pátula (5) que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, informando en su parágrafo segundo se informa que para el aprovechamiento cuenta con la vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo, no se autoriza el aprovechamiento de un individuo de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica Mill). Identificado con el número de inventario 156 ...ya que se encuentra aislado en medio de coberturas nativas en avanzado estado de regeneración y su aprovechamiento generaría afectaciones significativas sobre estas...

En el artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de seiscientos sesenta y tres (663) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

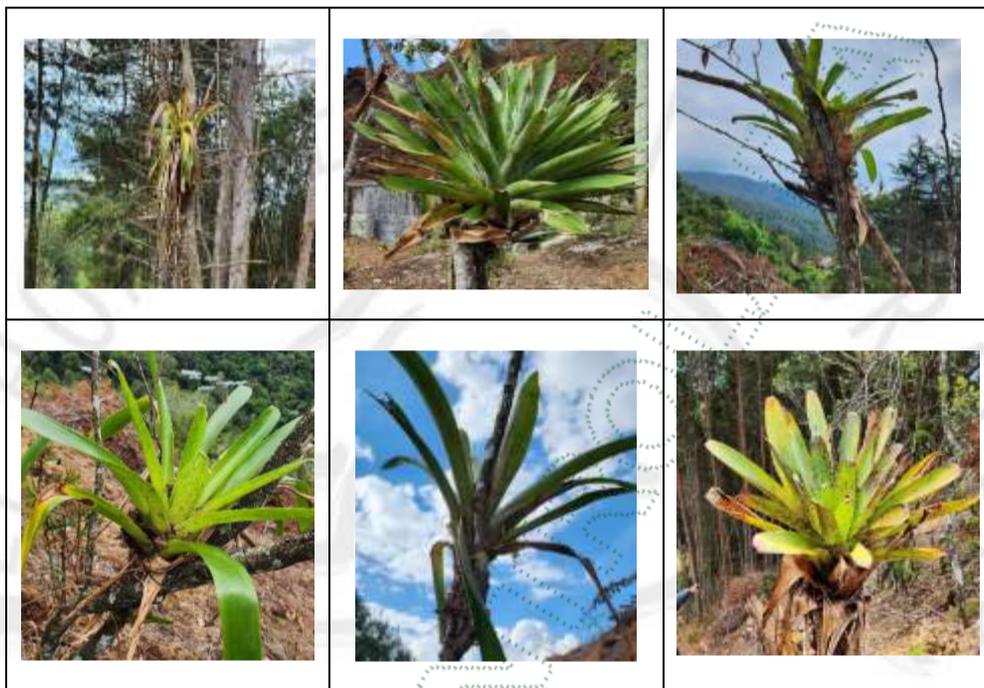
En el artículo cuarto, se requiere, Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

En el artículo quinto, se requiere, que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.



Por medio del radicado CE-03982-2024 del 7 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023 y modificada mediante la Resolución RE-04391-2023 del 10 de octubre de 2023 y lo requerido mediante el artículo primero del auto AU-00040-2024 del 5 de enero del 2024, del cual se evaluó lo siguiente:

- Para el rescate y reubicación de las especies de epifitas de flora silvestre en veda:
 1. Para el rescate de estos individuos se llevó a cabo la identificación de las especies que predominan en cantidad siendo un total de 8 individuos de la especie *Bromelia*.
 2. Se identificaron con cinta los posibles árboles que servirán como hospederos.
 3. Para el rescate de las bromelias que se encontraban a alturas superiores se implementaron dos metodologías que consisten en: utilización de herramientas mecánicas (Corta ramas) o una vez se encontraba el individuo en el suelo.



- Ahuyentamiento de fauna:
 1. Para el ahuyentamiento de fauna se realizaron diferentes métodos como: siluetas, sonido, movimientos mecánicos.
 2. Para realizar la actividad se contaron con diferentes tiempos



Para verificación de la información antes evaluada se realiza visita 6 de mayo del 2024, de lo cual se observó lo siguiente:

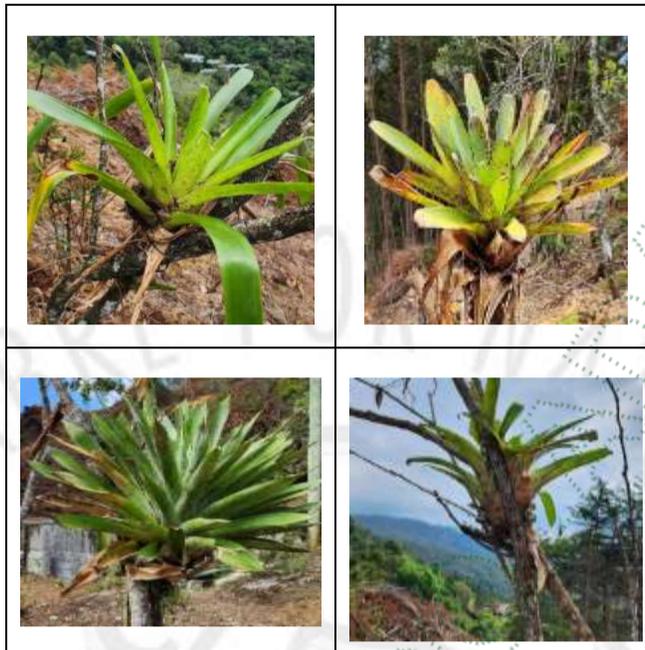
En relación con la visita técnica:

El día 6 de mayo, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, la cual fue acompañada por el señor Elmer Alonso Vásquez Ramírez (Administrador) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante el recorrido por el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos de la especie *Bromelia*, los cuales fueron reubicados por medio de trasplante, dispersos en las siguientes coordenadas:

| LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z (msnm) |
|------------------|---------|----------|---------------|---------|----------|-------------|
| GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS | MINUTOS | SEGUNDOS | |
| -75 | 22 | 12.24 | 6 | 2 | 11.50 | 2201 |
| -75 | 22 | 12.20 | 6 | 2 | 11.55 | 2201 |
| -75 | 22 | 12.23 | 6 | 2 | 11.52 | 2201 |

Registro fotográfico:



Para el día de la visita, estas se encontraban en buenas condiciones fitosanitarias y prendimiento.

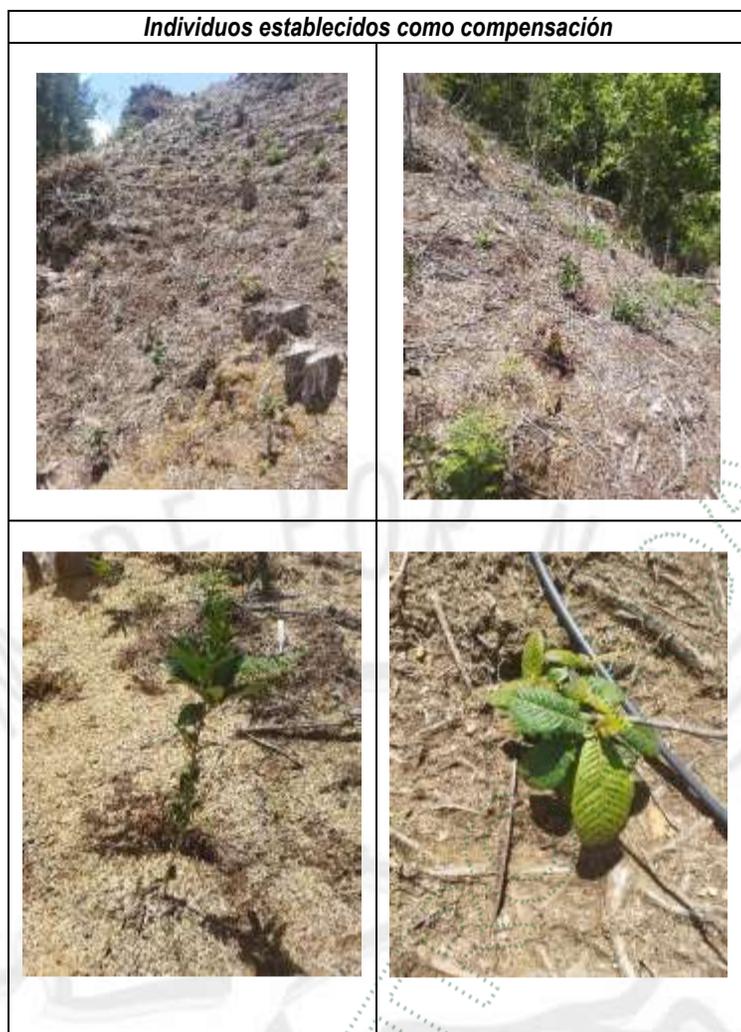
Durante la visita la parte acompañante manifestó que se había realizado la compensación ambiental por medio de especies nativas de la región, siendo estas establecidas en las mismas áreas donde se realizó el aprovechamiento, por lo que se procede a verificar el estado de la siembra al igual que la cantidad de individuos establecidos.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte interesada allega el inventario de las cantidades y especies establecidas como objeto de la compensación ambiental requerida mediante la resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023 y modificada mediante la Resolución RE-04391-2023 del 10 de octubre de 2023, las cual se relaciona en la siguiente tabla:

| TOTAL | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN |
|-------------|----------------------------|-----------------------|
| 166 | <i>Crateva tapia</i> | Navajillo – Navajuelo |
| 170 | <i>Tibouchina lepidota</i> | Siete cueros |
| 166 | <i>Luma apiculata</i> | Arrayan |
| 166 | <i>Luma apiculata</i> | Punta lanza |
| 166 | <i>Luma apiculata</i> | Camargo |
| 166 | <i>Cedrela odorata</i> | Cedro |
| 1000 | TOTAL | |

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, observándose actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



En cuanto a los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, se repicaron e incorporaron al suelo para su descomposición y transformación en materia orgánica, observado el día de la visita.

Registro fotográfico:



Durante la visita, la parte acompañante informa sobre el cronograma de mantenimiento para los individuos que se establecieron como compensación ambiental, el cual será llevado a cabo trimestralmente.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023. | | | | | |
|---|--|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante el sistema de tala rasa, de 221 individuos aislados de las especies Ciprés (216) y Pino Pátula (5) que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, informando en su parágrafo segundo se informa que para el aprovechamiento cuenta con la vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación | 18/04/2024, fecha de vigencia del aprovechamiento | X | | | El aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación |
| Art 2: NO se autoriza el aprovechamiento de un individuo de la especie Cipres (<i>Cupressus lusitanica</i> Mill). Identificado con el número de inventario 156...ya que se encuentra aislado en medio de coberturas nativas en avanzado estado de regeneración y su aprovechamiento generaría afectaciones significativas sobre estas... | | X | | | Para el día de la visita este se encontraba en pie y no se intervino |
| Art 4: Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de especies epifitas de flora vascular ubicadas en los árboles objeto de aprovechamiento e informar sobre los nuevos hospederos y allegar las evidencias. | | X | | | Mediante el radicado CE-03982-2024 del 7 de marzo del 2024, se presenta informe de traslado y reubicación, generándose visita de inspección el día 6 de mayo del 2024, encontrando estas en buenas condiciones fitosanitarias |
| Art 5: 4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11 Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. | | X | | | Para el día de la visita se evidencio que estos se les dio manejo por medio de recolección para descomposición. |
| Resolución RE-04391-2023 del 10 de octubre de 2023 | | | | | |
| ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, para que en adelante se entienda así: "...ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la PARCELACIÓN EL YARUMO, a través de su representante legal el señor ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (221 x 3) 663 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica | 18/8/2024, vigencia para la compensación ambiental | X | | | Para el día de la visita la parte interesada manifiesta que se realizó la compensación ambiental por medio de 1000, individuos de diferentes especies nativas de la región, observando que estas se encuentran en buenas condiciones de siembra. |
| AU-00040-2024 del 5 de enero del 2024 | | | | | |
| se requiere a la parte interesada para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones derivas de la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023 y modificada mediante la Resolución RE-04391-2023 del 10 de octubre de 2023: ...1. Allegar evidencias del rescate, traslado y reubicación de especies epifitas de flora silvestre en veda, previo a la continuidad de las labores de tala. 2. Dar adecuado manejo y disposición a los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal dado que las actividades de aprovechamiento no han finalizado, sin embargo, se observaron algunas pilas de residuos para descomposición y estas no se ubican cerca de fuentes hídricas. Se deberá continuar realizando adecuado manejo y disposición de los residuos 3. Enviar evidencias sobre las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre... | 15/2/2024, fecha de vigencia para el requerimiento | X | | | Mediante el radicado CE-03982-2024 del 7 de marzo del 2024, la parte interesada allega información relacionando el cumplimiento de lo requerido, siendo este evaluada en el presente informe técnico. |
| NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023 y modificada mediante la Resolución RE-04391-2023 del 10 de octubre de 2023, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total. | | | | | |

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La PARCELACIÓN EL YARUMO, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor Elmer Alonso Vásquez Ramírez, identificado con C.C. No. 98.623.051, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, modificada mediante la Resolución RE-04391-2023 del 10 de octubre de 2023, así como al AU-00040-2024 del 5 de enero del 2024, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado, lo cual fue verificado en campo el día 6/5/2024.

La PARCELACIÓN EL YARUMO, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor Elmer Alonso Vásquez Ramírez, identificado con C.C. No. 98.623.051, dio cumplimiento a lo requerido mediante los artículos 2, 4 y 5 de la Resolución RE-04140-2023 del 25 de septiembre de 2023, así como al AU-00040-2024 del 5 de enero del 2024, relacionados con el manejo y disposición de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal.

La PARCELACIÓN EL YARUMO, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor Elmer Alonso Vásquez Ramírez, identificado con C.C. No. 98.623.051, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo 2 de la Resolución RE-04391-2023 del 10 de octubre de 2023, relacionados con la compensación ambiental...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-02892-2024 del 21 de mayo de 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-04140-2023 de 25 de septiembre de 2023

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-04140-2023 de 25 de septiembre de 2023, mediante la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, con Nit 890928910-0, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.623.051, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1995, localizado en la Parcelación El Yarumo, ubicada en la vereda San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia,

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **PARCELACIÓN EL YARUMO**, a través de su representante legal el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04140-2023 de 25 de septiembre de 2023

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760642303**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760642303

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 28-05-2024

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos